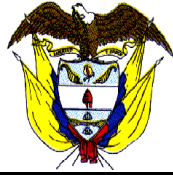


REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUAMAL - MAGDALENA

Fecha	Noviembre doce (12) de dos mil veintiuno (2021)
Radicación	47-318-40-89-001-2019-00005-00
Clase de Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	JUDITH CONSTANZA TOBÓN MEJÍA
APODERADO	OSCAR BARROS FERREIRA
DEMANDADO	ORLANDO LASCARRO FLÓREZ Y ANA ROSA RAMOS DE LASCARRO

1. ASUNTO:

El juzgado se ocupa de resolver de fondo, el recurso de reposición impetrado por el apoderado de la parte ejecutante, doctor Oscar Barros Ferreira, contra la decisión de diciembre 11 de 2020, que dispuso tener por no notificados a los demandados mediante mensaje de datos.

2. ANTECEDENTES DE LA ACTUACIÓN.

Mediante demanda ejecutiva del 16 de enero de 2019, la señora Judith Constanza Tobón Mejía, a través de apoderado, ha pretendido el pago de una obligación a cargo de los demandados por la suma de \$20.000.000, contenidos en un pagaré, en virtud de lo cual, dispuso el juzgado, por auto de enero 17 de 2019, librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de la demandante y se ordenó notificar a los demandados, en la forma adecuada, según las normas legales vigentes, así como el decreto de las medidas cautelares sobre el inmueble distinguido como de propiedad del demandado Orlando Lascarro Flórez, con matrícula inmobiliaria No. 224-13376.

Posteriormente, en escrito de febrero 25 de 2020, presentó el apoderado de la parte ejecutante, los respectivos soportes, con que hace constar el envío de las comunicaciones o citatorio al demandado Orlando Lascarro Flórez, para recibir notificación personal del auto en referencia, según lo ordenado; así mismo, se relacionó una copia de una planilla llamada de “actualización de datos del cliente”, en que aparece registrado el correo electrónico del

demandado, a través del cual fueron agotadas las notificaciones por aviso en debido forma, junto con las impresiones del correspondiente mensaje de datos.

Los anteriores actos procesales, fueron cumplidos en forma cabal; no obstante ello, el juzgado por auto de diciembre 11 de 2020, no accedió a tener por notificado al demandado, con fundamento en las previsiones legales del Decreto 806 de 2020, que regula las notificaciones mediante mensaje de datos, decisión que fue recurrida por la parte ejecutante.

3. ARGUMENTOS DEL RECURRENTE.

Señala el apoderado de la parte actora, que por haberse surtido la notificación por aviso, antes de la vigencia del Decreto 806 de 2020, no es exigible para tener por agotada la notificación por aviso, las virtualidades del citado Decreto, razones lógicas para que no se deban cumplir, habiéndose hecho constar igualmente, con la debida antelación, la manera en que se pudo obtener el correo electrónico del demandado, para su notificación, habiendo evadido éste la notificación señalada.

Solicita revocar el auto de diciembre 11 de 2020 y tener por notificado al ejecutado Lascarro Flórez.

4. CONSIDERACIONES DEL JUZGADO.

Luego del examen del problema jurídico que se plantea por la parte demandante, a través de su apoderado, observa la suscrita servidora que, en efecto se ha desconocido por el juzgado los presupuestos legales del artículo 292 del Código General del Proceso, los que, en forma cabal fueron observados por la parte interesada para el agotamiento de la notificación por aviso, con anterioridad a la vigencia del Decreto 806 de 2020, toda vez que el interesado en dicha notificación, así lo pudo demostrar con su solicitud de febrero 25 de 2020, atendiendo a que la vigencia del citado decreto, se da a partir del 4 de junio de 2020, cuando el mencionado acto procesal se cumplió desde el 25 de septiembre de 2019.

En tal virtud, ha de reponer el juzgado la decisión cuestionada, luego de evidenciarse surtida la notificación por aviso del demandado, por ser lo adecuado, con la aplicación de la parte final del artículo 440 ibídem.

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

1. Reponer el auto calendarado diciembre 11 de 2020, por las razones que se dejan explicitadas.
2. Ordenar que se siga adelante la presente ejecución contra el demandado Orlando Lascarro Flórez, para el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el mandamiento ejecutivo de fecha 17 de enero de 2019 y a favor de la parte demandante.
3. Ordenar que se practique la liquidación del crédito, conforme lo establecido en el artículo 446 de la obra en cita.
4. Condenar en costas al demandado; liquídense, según el trámite que señala el artículo 366 ejusdem.
5. Fíjense agencias en derecho por el equivalente al 7% del valor del crédito que se cobra.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



EMMA JUDITH RANGEL PEDROZO

La presente providencia fue notificada en Estado electrónico No. 35 de noviembre 16 de 2021 de 2021, a las 8.00 a.m. a través de la página web <https://www.ramajudicial.gov.co>